

ENMIENDA AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed: El doce de
diciembre de mil novecientos noventa y cinco, durante la Conferencia de los Estados
Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, se adoptó la Enmienda al párrafo
2 del artículo 43 de la mencionada Convención, cuyo texto en español consta en la
copia certificada adjunta. La citada Enmienda fue aprobada por la Cámara de
Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de octubre de mil
novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la
Federación del doce de diciembre del propio año. El instrumento de aceptación, firmado
por mí el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, fue depositado ante
la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el veintidós de
septiembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la
Convención sobre los Derechos del Niño. Por lo tanto, para su debida observancia, en
cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del
Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días
del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.-
Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.-
Rúbrica. JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES
EXTERIORES, CERTIFICA: Que en los archivos de esta Secretaría obra copia
certificada de la Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los
Derechos del Niño, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes el doce de
diciembre de mil novecientos noventa y cinco, cuyo texto en español es el siguiente:
ENMIENDA AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA A LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS
PARTES EL 12 DE DICIEMBRE DE 1995 Decide aprobar la enmienda propuesta al
párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por la cual se
sustituiría la palabra "diez" por la palabra "dieciocho". La presente es copia fiel y
completa en español de la Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre
los Derechos del Niño, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes, el doce de
diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Extiendo la presente, en tres páginas
útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de marzo de mil novecientos
noventa y ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.-
Rúbrica.